



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, el doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.179 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y el Decreto 1022 del 16 de julio de 2020, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, de la otra, el señor **WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.635.599, portador de la tarjeta profesional No. 348.476 del C. S. de la J, apoderado de los señores **MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.864.097, **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.046, **AURELIO PIEDRAHITA RIBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.782 y **JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.045.972 y el señor **EDUIN FERNANDO ORTIZ CUETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.005, portador de la tarjeta profesional No. 94198 del C. S. de la J, apoderado de los señores: **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.017 y **LUIS ALFREDO GARAY CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.308.808, y el señor **ELKIN DARIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.309.430; quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato especial de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 31, 49, 248 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** (i) Que el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial se inició por la petición allegada por el señor **NILSON NIETO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.304.754; área ubicada en el Municipio de CAUCASIA - Departamento de ANTIOQUIA, Vereda BARIO CHINO, mediante radicado No. 20175500335992 de fecha 22 de noviembre de 2017. (Folios 1-48) (ii) Que el día 28 de febrero de 2018 mediante radicado No. 20189020297962, los solicitantes aportaron información con el fin de cumplir con lo solicitado en el requerimiento efectuado mediante oficio No. ANM 20184110268251 del 31 de enero de 2018, indicando como nuevo solicitante al señor **AURELIO PIEDRAHITA RIBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.383.782. (iii) Que mediante radicado No. 20189020346492 del 17 de octubre de 2018, se solicitó la inclusión del señor **MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.864.097. (iv)



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

Que en virtud de lo anterior, se realizó por **LA CONCEDENTE**, visita al área de interés, con el fin de verificar las explotaciones tradicionales de minería informal, por lo tanto de acuerdo con esta visita y las pruebas aportadas al trámite, se realizó el informe de visita No. 170 de fecha 12 de abril de 2019 para el Área de Reserva Especial CAUCASIA – ANTIOQUIA, determinando que la actividad minera desarrollada por la comunidad beneficiaria del área de reserva especial es su principal fuente de sustento, de la cual para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso. Se indica que los señores **JORGE LUIS GONZÁLEZ SALGADO, EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ, LUIS EDUARDO GÓMEZ, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA y JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO**, demostraron la tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como ARE Barrio Chino, Caucaasia – Antioquia, polígono No. 1 con un área de 211,4989 ha y los señores **NILSON NIETO y VICENTE JIMÉNEZ CUELLO** demostraron la tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como ARE Barrio Chino, Caucaasia – Antioquia, polígono No. 2 con un área de 145,3516 ha; se concluye que se debe delimitar dos polígonos como área de reserva especial, identificada en los polígonos comprendidos en el certificado de área libre ANM-CAL.0019-19 y reporte grafico ANM-RG-0675-192. (v) Que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013 expedida por **LA CONCEDENTE**, mediante Resolución No. 194 de fecha 31 de julio de 2019 se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial – Barrio Chino Polígono No. 1, reconociendo como beneficiarios del área de reserva especial a los siguientes integrantes de la comunidad minera tradicional: **JORGE LUIS GONZÁLEZ SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.688.823, **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.017, **MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.864.097, **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.046, **LUIS ALFREDO GARAY CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.308.808, **ELKIN DARIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.309.430, **AURELIO PIEDRAHITA RIBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.782 y **JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.045.972; por su parte, se procedió a entender desistida la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, presentada por los señores **AROLD MANUEL MENESES HOYOS, LEISON MIGUEL NIETO ARRIETA, YOEMIS DEL SOCORRO ARRIETA CASTILLO y ROGER MORALES AGUDELO**; así mismo, se dio por terminado el trámite administrativo respecto del señor **YOHAN ANDRES**

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NIETO ARRIETA, por cuanto no cumplió con lo establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017; se acepta el desistimiento presentado por la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ GONZÁLEZ respecto del trámite de la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial y se niega la inclusión presentada por el señor MISAELE ORTEGA ROJAS a la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial. Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019 ejecutoriada y en firme el día 28 de octubre de 2019, según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02598 de fecha 06 de noviembre de 2019. (vi) Que conforme con la Resolución No. 194 de fecha 31 de julio de 2019 que declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en jurisdicción del Municipio de CAUCASIA del Departamento ANTIOQUIA, **LA CONCEDENTE** procedió a realizar los estudios geológico-mineros mediante informe No. 188 del 30 de junio de 2020, en donde estableció que es viable realizar el proyecto de minería especial dentro del área declarada y delimitada por la Agencia Nacional de Minería. (vii) Que mediante oficio con radicado No. 20204110333571 de fecha 14 de agosto de 2020, se envió a los beneficiarios del ARE-SKM-08011X el estudio geológico minero, informe No. 188 del 30 de junio de 2020. (viii) Que mediante Resolución No. 314 del 03 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a la recomendación dada en los estudios geológicos mineros, delimitó en forma definitiva el área de reserva especial, declarada y delimitada con la Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, en un (1) polígono, según Certificado de Área Libre CAL-0183-20 y Reporte Grafico RG-0931-20 de fecha del 24 de junio de 2020, con un área 261,0297 hectáreas; Resolución No. 314 del 03 de noviembre de 2020 ejecutoriada y en firme el día 07 de abril de 2021, según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00268 del 14 de abril de 2021. (ix) Que mediante Resolución No. VPPF – GF 061 del 05 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento aceptó la renuncia presentada mediante Radicado No. 20211000996452 del 05 de febrero de 2021, por el señor: **JORGE LUIS GONZÁLEZ SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.688.823, al trámite del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. VPPF – GF 194 del 31 de julio de 2019, estableciendo como comunidad minera del Área de Reserva Especial -BARRIO CHINO - CAUCASIA POLÍGONO 1, identificada con placa ARE-SKM-08011X a las siguientes personas: **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.017, **MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.864.097, **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.046, **LUIS ALFREDO GARAY CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.308.808, **ELKIN**



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

DARIO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.309.430, **AURELIO PIEDRAHITA RIBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.782 y **JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.045.972; Resolución No. VPPF – GF 061 del 05 de mayo de 2021 ejecutoriada y en firme el día 07 de mayo de 2021, mediante constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00359 del 07 de mayo de 2021. (x) Que mediante radicado No. 20201000915572 y 20201000915082 del 15 de diciembre de 2020, radicado No. 20201000923192 del 17 de diciembre de 2020, se allegó la información concerniente al Programa de Trabajos y Obras PTO para el Área de Reserva Especial, ARE-SKM-08011X "Barrio Chino – Caucasia Polígono 1. (xi) Que mediante memorando No. 20204110357463 del 31 de diciembre de 2020, el Grupo de Fomento remitió al Grupo de Estudios Técnicos los radicados radicado No. 20201000915572 y 20201000915082 del 15 de diciembre de 2020, radicado No. 20201000923192 del 17 de diciembre de 2020, a través del cual los beneficiarios del área de reserva especial allegan el Programa de Trabajos y Obras PTO para el Área de Reserva Especial, ARE-SKM-08011X; A través del radicado N° 20211001073532 del 08 de marzo de 2021, los beneficiarios del ARE Barrio Chino Polígono 1 (Placa N° ARE-SKM-08011X), allegan respuesta al AUTO VPF-GF N° 002 del 03 de febrero de 2021. Mediante radicado ANM N° 20214110362753 del 09 de marzo de 2021, el Coordinador del Grupo de Fomento hace entrega al Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la información concerniente a la respuesta del requerimiento que se realizó mediante AUTO VPF-GF N° 002 del 03 de febrero de 2021, allegada mediante el radicado N° 20211001073532. (SGD). Mediante radicado No. 20211001153212 del 22 de abril de 2021 y 20211001156182 del 26 de abril de 2021, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SKM-08011X "Barrio Chino – Caucasia allegan alcance a la información presentada mediante radicado 2021001073532 del 08 de marzo de 2021. (xii) Que mediante Concepto Técnico GET No. 072 de fecha 28 de abril de 2021, el Grupo de Estudios Técnicos evaluó el PTO allegado para el Área de Reserva Especial Barrio Chino Polígono 1 (Placa No. ARE-SKM-08011X), determinando como vida útil del proyecto: CUATRO (04) años. (xiii) Que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial fue aprobado el día 30 de abril de 2021 mediante Auto VPF – GF No. 026, para el Área de Reserva Especial Barrio Chino Polígono 1 (Placa No. ARE-SKM-08011X), proferido por **LA CONCEDENTE**. (xiv) Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ingresó la información asociada al Área de Reserva Especial CAUCASIA – ANTIOQUIA en el Sistema Integral de Gestion Minera – AnnA Minería, creando la placa No. ARE-SKM-08011X para la zona de alinderación No. 1, correspondiente a 261,0456 hectáreas, según el certificado de área libre de la Solicitud de Área de





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

Reserva Especial CAUCASIA - Departamento de ANTIOQUIA, No. ANM-CAL-0139-21 de fecha 06 de abril de 2021, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro Minero. (xv) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 248 de la Ley 685 de 2001, los proyectos de minería especial son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo y que el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes; acciones que se deben desarrollar a través de un contrato especial de concesión. (xvi) Que mediante memorando No. 20214110372353 de fecha 10 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, remitió el expediente contentivo del área de Reserva Especial ARE-SKM-08011X CAUCASIA – ANTIOQUIA, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de realizar la minuta de contrato especial de concesión. (xvii) Que los señores **MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.864.097, **LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.046, **AURELIO PIEDRAHITA RIBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.782 y **JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.045.972, otorgaron poder al señor **WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.635.599, portador de la tarjeta profesional No. 348.476 del C. S. de la J, con el fin de suscribir el presente contrato especial de concesión; así mismo, los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.017 y **LUIS ALFREDO GARAY CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.308.808, otorgaron poder al señor **EDUIN FERNANDO ORTIZ CUETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.005, portador de la tarjeta profesional No. 94198 del C. S. de la J, con el fin de suscribir el presente contrato especial de concesión. (xviii) Que mediante Resolución VPPF No. 123 del 28 de julio de 2021, se modificó el censo minero, dando por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SKM-08011X BARRIO, CHINO 1 ubicada en el municipio de Cauca, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución No. 194 de fecha 31 de julio de 2019 y modificada mediante Resolución No. 314 de fecha 03 de noviembre de 2020, respecto del señor **ELKIN DARÍO ZAPATA** identificado con cédula de



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

Ciudadanía No 15.309.430. Resolución VPPF No. 123 del 28 de julio de 2021 ejecutoriada y en firme el día 20 de agosto de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01766 de fecha 23 de agosto de 2021. Que por lo anterior, se determinó que es procedente la celebración del presente contrato especial de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto el desarrollo, por parte de **EL CONCESIONARIO**, de un proyecto de minería especial para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato especial de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.:	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.:	83
MUNICIPIO:	CAUCASIA – ANTIOQUIA
ÁREA TOTAL:	261,0456 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 261,0456 HECTÁREAS¹

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02B04H06C	1,2197
2	18N02B04H06D	1,2197
3	18N02B04H06E	1,2197
4	18N02B04H06H	1,2197

¹ Alinderación tomada del certificado de área libre de la Solicitud de Área de Reserva Especial CAUCASIA - Departamento de ANTIOQUIA, No. ANM-CAL-0139-21 de fecha 28 de abril de 2021, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
5	18N02B04H06I	1,2197
6	18N02B04H06J	1,2197
7	18N02B04H06M	1,2197
8	18N02B04H06N	1,2197
9	18N02B04H06P	1,2197
10	18N02B04H06S	1,2197
11	18N02B04H06T	1,2197
12	18N02B04H06U	1,2197
13	18N02B04H06X	1,2197
14	18N02B04H06Y	1,2197
15	18N02B04H06Z	1,2197
16	18N02B04H07A	1,2197
17	18N02B04H07F	1,2197
18	18N02B04H07K	1,2197
19	18N02B04H07Q	1,2197
20	18N02B04H07V	1,2197
21	18N02B04H11C	1,2197
22	18N02B04H11D	1,2197
23	18N02B04H11E	1,2197
24	18N02B04H11H	1,2198
25	18N02B04H11I	1,2197
26	18N02B04H11J	1,2197
27	18N02B04H11M	1,2198
28	18N02B04H11N	1,2198
29	18N02B04H11P	1,2198
30	18N02B04H11T	1,2198
31	18N02B04H11U	1,2198
32	18N02B04H11Y	1,2198
33	18N02B04H11Z	1,2198
34	18N02B04H12A	1,2197
35	18N02B04H12F	1,2197
36	18N02B04H12K	1,2198
37	18N02B04H12Q	1,2198
38	18N02B04H12R	1,2198
39	18N02B04H12V	1,2198
40	18N02B04H12W	1,2198
41	18N02B04H12X	1,2198
42	18N02B04H12Y	1,2198
43	18N02B04H16D	1,2198
44	18N02B04H16E	1,2198



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
45	18N02B04H16I	1,2198
46	18N02B04H16J	1,2198
47	18N02B04H16N	1,2198
48	18N02B04H16P	1,2198
49	18N02B04H16U	1,2198
50	18N02B04H17A	1,2198
51	18N02B04H17B	1,2198
52	18N02B04H17C	1,2198
53	18N02B04H17D	1,2198
54	18N02B04H17E	1,2198
55	18N02B04H17F	1,2198
56	18N02B04H17G	1,2198
57	18N02B04H17H	1,2198
58	18N02B04H17I	1,2198
59	18N02B04H17J	1,2198
60	18N02B04H17K	1,2198
61	18N02B04H17L	1,2198
62	18N02B04H17M	1,2198
63	18N02B04H17N	1,2198
64	18N02B04H17P	1,2198
65	18N02B04H17Q	1,2198
66	18N02B04H17R	1,2198
67	18N02B04H17S	1,2198
68	18N02B04H17T	1,2198
69	18N02B04H17U	1,2198
70	18N02B04H17W	1,2198
71	18N02B04H17X	1,2198
72	18N02B04H17Y	1,2198
73	18N02B04H17Z	1,2198
74	18N02B04H18A	1,2198
75	18N02B04H18B	1,2198
76	18N02B04H18C	1,2198
77	18N02B04H18F	1,2198
78	18N02B04H18G	1,2198
79	18N02B04H18H	1,2198
80	18N02B04H18I	1,2198
81	18N02B04H18J	1,2198
82	18N02B04H18K	1,2198
83	18N02B04H18L	1,2198
84	18N02B04H18M	1,2198





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
85	18N02B04H18N	1,2198
86	18N02B04H18P	1,2198
87	18N02B04H18Q	1,2198
88	18N02B04H18R	1,2198
89	18N02B04H18S	1,2198
90	18N02B04H18T	1,2198
91	18N02B04H18U	1,2198
92	18N02B04H18V	1,2198
93	18N02B04H18W	1,2198
94	18N02B04H18X	1,2198
95	18N02B04H18Y	1,2198
96	18N02B04H18Z	1,2198
97	18N02B04H19F	1,2198
98	18N02B04H19G	1,2198
99	18N02B04H19K	1,2198
100	18N02B04H19L	1,2198
101	18N02B04H19M	1,2198
102	18N02B04H19N	1,2198
103	18N02B04H19P	1,2198
104	18N02B04H19Q	1,2198
105	18N02B04H19R	1,2198
106	18N02B04H19S	1,2198
107	18N02B04H19T	1,2198
108	18N02B04H19U	1,2198
109	18N02B04H19V	1,2198
110	18N02B04H19W	1,2198
111	18N02B04H19X	1,2198
112	18N02B04H19Y	1,2198
113	18N02B04H19Z	1,2198
114	18N02B04H20Q	1,2198
115	18N02B04H20R	1,2198
116	18N02B04H20V	1,2198
117	18N02B04H20W	1,2198
118	18N02B04H22C	1,2198
119	18N02B04H22D	1,2198
120	18N02B04H22E	1,2198
121	18N02B04H22I	1,2198
122	18N02B04H22J	1,2198
123	18N02B04H22P	1,2198
124	18N02B04H23A	1,2198



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
125	18N02B04H23B	1,2198
126	18N02B04H23C	1,2198
127	18N02B04H23D	1,2198
128	18N02B04H23E	1,2198
129	18N02B04H23F	1,2198
130	18N02B04H23G	1,2198
131	18N02B04H23H	1,2198
132	18N02B04H23I	1,2198
133	18N02B04H23J	1,2198
134	18N02B04H23K	1,2198
135	18N02B04H23L	1,2198
136	18N02B04H23M	1,2198
137	18N02B04H23N	1,2198
138	18N02B04H23P	1,2198
139	18N02B04H23Q	1,2198
140	18N02B04H23R	1,2198
141	18N02B04H23S	1,2198
142	18N02B04H23T	1,2198
143	18N02B04H23U	1,2198
144	18N02B04H23W	1,2198
145	18N02B04H23X	1,2198
146	18N02B04H23Y	1,2198
147	18N02B04H23Z	1,2198
148	18N02B04H24A	1,2198
149	18N02B04H24B	1,2198
150	18N02B04H24C	1,2198
151	18N02B04H24D	1,2198
152	18N02B04H24E	1,2198
153	18N02B04H24F	1,2198
154	18N02B04H24G	1,2198
155	18N02B04H24H	1,2198
156	18N02B04H24I	1,2198
157	18N02B04H24J	1,2198
158	18N02B04H24K	1,2198
159	18N02B04H24L	1,2198
160	18N02B04H24M	1,2198
161	18N02B04H24N	1,2198
162	18N02B04H24P	1,2198
163	18N02B04H24Q	1,2198
164	18N02B04H24R	1,2198



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
165	18N02B04H24S	1,2198
166	18N02B04H24T	1,2198
167	18N02B04H24U	1,2198
168	18N02B04H24V	1,2198
169	18N02B04H24W	1,2198
170	18N02B04H24X	1,2198
171	18N02B04H24Y	1,2198
172	18N02B04H24Z	1,2198
173	18N02B04H25A	1,2198
174	18N02B04H25B	1,2198
175	18N02B04H25F	1,2198
176	18N02B04H25G	1,2198
177	18N02B04H25K	1,2198
178	18N02B04H25L	1,2198
179	18N02B04H25M	1,2198
180	18N02B04H25Q	1,2198
181	18N02B04H25R	1,2198
182	18N02B04H25S	1,2198
183	18N02B04H25V	1,2198
184	18N02B04H25W	1,2198
185	18N02B04H25X	1,2198
186	18N02B04L03C	1,2198
187	18N02B04L03D	1,2198
188	18N02B04L03E	1,2198
189	18N02B04L03J	1,2198
190	18N02B04L04A	1,2198
191	18N02B04L04B	1,2198
192	18N02B04L04C	1,2198
193	18N02B04L04D	1,2198
194	18N02B04L04E	1,2198
195	18N02B04L04F	1,2198
196	18N02B04L04G	1,2198
197	18N02B04L04H	1,2198
198	18N02B04L04I	1,2198
199	18N02B04L04J	1,2198
200	18N02B04L04K	1,2198
201	18N02B04L04L	1,2198
202	18N02B04L04M	1,2198
203	18N02B04L04N	1,2198
204	18N02B04L04P	1,2198



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
205	18N02B04L04R	1,2198
206	18N02B04L04S	1,2198
207	18N02B04L04T	1,2198
208	18N02B04L05A	1,2198
209	18N02B04L05B	1,2198
210	18N02B04L05C	1,2198
211	18N02B04L05F	1,2198
212	18N02B04L05G	1,2198
213	18N02B04L05H	1,2198
214	18N02B04L05K	1,2198

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA**, Departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficial total de **261,0456 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto; en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de **(CUATRO) 04 años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. Prórroga del Contrato.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato especial de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y se tramitará de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

por el Decreto 1975 de 2016 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"*, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará, mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Minas. **CLÁUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de **EL CONCESIONARIO**, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **6.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a las operaciones mineras con estricta sujeción al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. **6.2.** Observar al momento de ejecutar el plan de cierre y abandono de minas, las condiciones que fije el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **6.3.** Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. ARE-SKM-08011X. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **6.4.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental de seguimiento y control para ejecutar las labores y actividades que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. **6.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades de las obras y trabajos señalados en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, el cual constituye el Anexo No. 2 del presente contrato. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. **6.6.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera. **6.7** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **6.8.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **6.9.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato especial de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia, de conformidad con el artículo 228 del Código de Minas. **6.10.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **6.11.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **6.12.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **6.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen, o sustituyan. **6.14.** En caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato especial de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA. Autonomía Empresarial.** En la ejecución del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente. **CLÁUSULA OCTAVA. Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose, que ninguna de tales obligaciones le corresponden a **LA CONCEDENTE**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable solidariamente ante **LA CONCEDENTE** por todos los estudios, trabajos y obras que desarrolle en el



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

área contratada y por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros, dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas responderá en la forma y grado que establece el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo preceptuado en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes; y las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias, estas se considerarán legales. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cesión y Gravámenes. 11.1. Cesión de derechos.** Durante la ejecución del presente contrato se podrá efectuar cesión de derechos bajo las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya, vigente al momento de otorgarse la cesión. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **11.1.1.** En el presente contrato especial de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas en favor de terceros. **PARÁGRAFO 1º.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. Para el otorgamiento de la cesión, los interesados acreditarán la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 proferida por **LA CONCEDENTE**, o aquella que la modifique, adicione, complemento o sustituya. Los recursos recibidos como pago del valor invertido en los estudios geológico-mineros, serán excluidos de la negociación que se pacte con **EL CONCESIONARIO** en la cesión de derechos. **PARÁGRAFO 2º.** La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado, y se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión de derechos en el Registro



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

Minero Nacional. **11.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato especial de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Fiscalización, Seguimiento y Control.** La autoridad encargada de la fiscalización, o su delegada, vigilará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 2504 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”; **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato especial de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato por parte de **EL CONCESIONARIO**, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Para la imposición de las multas a **EL CONCESIONARIO** se le hará un requerimiento previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 287 del Código de Minas; para la graduación de las multas, se tendrán en cuenta los criterios consignados en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas impuestas, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se inicie el proceso de caducidad de conformidad con la ley. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** El Contrato especial de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato especial de concesión. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por la muerte de los miembros de la comunidad minera tradicional que conforman **EL CONCESIONARIO** o cuando solo quede uno de ellos. **16.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione complemente o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. 19.1. Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **19.2 Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará las obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGÚNDA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento, es decir, una vez se encuentre inscrito el presente contrato especial en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico.
- Anexo No.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado el día 30 de abril de 2021 mediante Auto VPF – GF No. 026, para el Área de Reserva Especial CAUCASIA - ANTIOQUIA, por la Autoridad Minera.
- Anexo No. 3. Certificado de área libre de la Solicitud de Área de Reserva Especial CAUCASIA, Departamento de ANTIOQUIA, No. ANM-CAL-0139-21 de fecha 06 de abril de 2021, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro.

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO.**

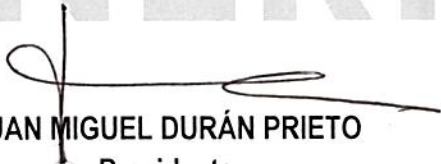


CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

- Póliza minero-ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO.**
- Certificado de antecedentes judiciales de los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO.**
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los señores **EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO.**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **06 SEP 2021**

LA CONCEDENTE



JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

Presidente

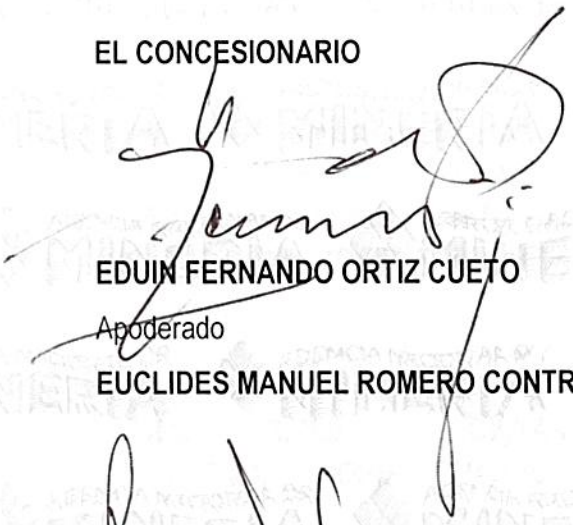
Agencia Nacional de Minería ANM





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO

EL CONCESIONARIO


EDUIN FERNANDO ORTIZ CUETO

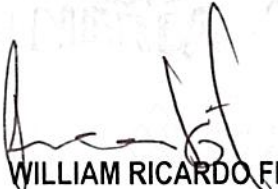
Apoderado

EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS


WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES

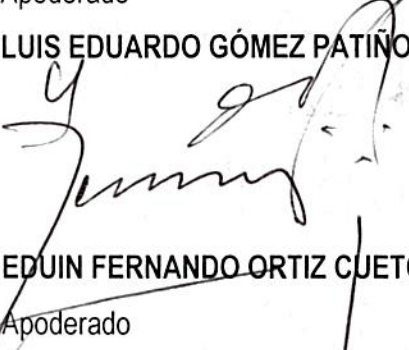
Apoderado

MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES


WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES

Apoderado

LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO


EDUIN FERNANDO ORTIZ CUETO

Apoderado

LUIS ALFREDO GARAY CORONADO


WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES

Apoderado

JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESÚS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GÓMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO



WILLIAM RICARDO FLOREZ MORALES

Apoderado

AURELIO PIEDRAHITA RIBON

Aprobó:

Ana Maria González Borrero – Gerente de Contratación y Titulación

German Barco Lopez – Vicepresidente de Promoción y fomento

José Martin Pimiento Martinez – Gerente de Fomento

Revisó:

Juan Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Harvey Alejandro Nieto Omeara – Abogado

Vo.Bo. Diana Andrade Velandia – Abogada

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



